Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	No. 2017-220
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	WILMAR MAURICIO PARRA PRADA
Demandado:	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y OTRO

Teniendo en cuenta lo decidido por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del veintitrés (23) de abril de 2019, que revocó parcialmente la providencia del 29 de mayo de 2018, lo procedente será admitir la reforma de la demanda además con respecto de los fundamentos jurídicos (normas violadas, concepto de violación y cargos de nulidad).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 23 de abril de 2019, que revocó parcialmente la providencia del 29 de mayo de 2018.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por Wilmar Mauricio Parra Prada contra la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y LEONARDO FABIO ORDOÑEZ RESTREPO, además respecto al capítulo de fundamentos jurídicos (normas violadas, concepto de violación y cargos de nulidad).

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de tres (3) días allegue debidamente integrada la demanda y reforma.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión al Rector de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y al señor LEONARDO FABIO ORDOÑEZ RESTREPO, por estado, advirtiendo que se les correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 173 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J.